

AUTO No. **112 0290**

11 MAR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0109 del 02 de febrero del 2015, se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos a los señores ANDRÉS MEJIA URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía 70.556.372 y CARLOS ENRIQUE MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.614.488.

- **CARGO UNICO: REALIZAR** intervención gradual al bosque natural, mediante actividades de soca y tala de árboles nativos, en el predio la MONTAÑA MAGICA, localizado en la vereda LOS SALADOS del Municipio de EL RETIRO, con coordenadas X: 841.533, Y: 1.168.254, Z: 2.45, suelo que de acuerdo al Sistema de Información Geográfico de CORNARE, se encuentra dentro de La RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE. El área intervenida es de 4 hectáreas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre la incorporación de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*”

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 056070320783, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa, y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a los señores ANDRÉS MEJIA URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía 70.556.372 y CARLOS ENRIQUE MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.614.488, las siguientes:

- Queja Ambiental con radicado SCQ-134-0035 del 15 de enero del 2015

- Informe técnico 112-0122 del 26 de enero del 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores ANDRÉS MEJIA URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía 70.556.372 y CARLOS ENRIQUE MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.614.488, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores ANDRÉS MEJIA URIBE, y CARLOS ENRIQUE MEJÍA.

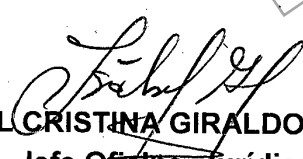
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 056070320783

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070320783

Fecha: 03/05/2015

Proyectó: Lisandro Villada

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Rutá: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

